



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Aguascalientes, Ags., a tres de octubre de dos mil diecinueve

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
03 OCT. 2019

RECIBE Lupita Paz HORA 12:43
FIRMA [Signature]
PRESENTA Dep. Paloma Amézquita FOJAS 5

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE. -

La Diputada Paloma Cecilia Amézquita Carreón, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, pongo a consideración la **Iniciativa de reforma al artículo 183 del Código Penal del Estado de Aguascalientes**, en materia de dignidad de los muertos; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La muerte es un hecho propio al ser humano, y ante esta realidad, sepultar a nuestros muertos ha sido una práctica profundamente enraizada en el corazón humano desde tiempos ancestrales. La tragedia griega de Antígona, mujer valerosa que se atreve a desafiar al rey para dar digna sepultura a su hermano muerto, nos muestra la trascendencia de esta práctica para el género humano.

«Cadáveres, partes del cuerpo, tejidos y restos óseos siempre provienen de individuos particulares, e incluso cuando estos individuos vivieron en el pasado distante, nunca pueden ser completamente deshumanizados. Todavía nos recuerdan que fueron una vez uno de nosotros.»¹

La dignidad de los muertos no se trata únicamente de honrar al cuerpo de la persona que ha fallecido, sino que se entrecruza con la dignidad de aquellos que observan la muerte, la misma les llama a reflexionar respecto la existencia y memoria de la persona finada, y así mismo respecto a la vida propia.

¹ Pinto, B. J., Gómez, A. N., Marulanda, J., y León, A. H. (2018). Necroética: el cuerpo muerto y su dignidad póstuma. *Repertorio de Medicina y Cirugía*, 27(1), 57. doi: 10.31260/RepertMedCir.v27.n1.2018.136

Iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Aguascalientes de la Diputada Paloma Cecilia Amézquita Carreón de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes.

Elsa Lucía Armendáriz Silva

Ma. Inés Guillén
Berenice
Mariano Armendáriz
Mónica
Cecilia
Vilma
Héctor

Mónica
Janeth
Jiménez
Rdz.
Claudia Guadalupe
De Lira Bethany

Jose Manuel
De las
Velasco
Serna
Jose
Nataly R. Carreón
Cecilia
Paloma
Karin
Brend
Iglesias
Margarita Callegos Soto



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

El cuerpo de una persona fallecida es un bien jurídico que se encuentra bajo el amparo de la ley, el Derecho lo protege por su valor para la sociedad en general. Es una realidad que en muchas ocasiones el cuerpo de una persona muerta es dañado: puede ser desfigurado, tratado sin ninguna consideración y reducido al estatus de cosa, así como pueden ser vulnerados sus deseos previamente expresados en vida, sus intereses póstumos y lesionada su reputación.

Los casos en los que no se da un trato digno a las personas muertas están muy cerca de nosotros, existen casos documentados en que sus cuerpos fueron abandonados, escondidos, divididos y víctimas de una ausente digna sepultura.

Hay casos de personas, especialmente, adultas mayores que mueren solas en sus viviendas, sin que nadie de sus próximos se preocupe en asistir su cuerpo, como el que sucedió recientemente el pasado 29 de septiembre a una mujer de edad adulta que muere en completo abandono.

Las personas muertas en manos de la violencia, que no fueron dignificadas en vida mucho menos en muerte, como el del cuerpo de la joven de aproximadamente 20 años de edad, que fue encontrada en marzo de 2018 en un campo de fútbol al sur de la ciudad.

Hay casos de personas encontradas muertas en contenedores de la basura como el caso acontecido en el 2017, de un hombre de aproximadamente 35 años de edad, con indicios de homicidio doloso, mismo que fue encontrado por el servicio de limpia del Municipio de Aguascalientes quienes dieron aviso de inmediato; o como el lamentable caso reciente del pequeño recién nacido de 9 meses, que fue encontrado cubierto de varias bolsas de plástico en un contenedor con indicios de una muerte violenta.

No puede dejarse de mencionar el caso del niño del contenedor, con impacto internacionales, acontecido hace 20 años en 1999 en Aguascalientes, de la madre y padrastro que asesinaron cruelmente a su hijo de 4 años de edad tirándolo posteriormente en un contenedor dentro de una caja de cartón, en el cual el gobierno federal solicitó a la Interpol auxilio para



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

localizar a las personas, así como de autoridades Norteamericanas como la FBI al sospecharse que los culpables podrían haber huido a los Estados Unidos, sin embargo, a la fecha se les sigue buscando. Como estos, muchos más casos atípicos que han sucedido en nuestro Estado, atentando en contra de la dignidad de las personas después de su muerte.

Y ante todo esto, es evidente la necesidad de aumentar la protección legal a la dignidad de los muertos. El tipo penal vigente en nuestro ordenamiento local, es aún una disposición normativa inacabada porque no contempla la omisión de dar una digna sepultura a los cuerpos, es así, que se propone una reforma al Código Penal del Estado con el fin de reformar y adicionar una fracción dentro del artículo 183, que sancione los actos de desechar, ocultar o abandonar un cuerpo, así como omitir dar aviso a las autoridades correspondientes respecto al fallecimiento.

El Estado debe observar el cumplimiento de una práctica básica de respeto a los cuerpos de las personas finadas, fortaleciendo este tipo penal a fin de que tenga mayor alcance sobre los diferentes hechos que atentan en contra de este bien jurídico inmaterial. Esta reforma suplirá una evidente laguna legal de nuestro ordenamiento penal, mismo que en la tipificación del delito en contra de la dignidad de los muertos, deja fuera algunas conductas dañinas al no contemplarlas expresamente.

Finalmente, a continuación, se muestra un cuadro comparativo del artículo 183 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes con el texto vigente y la propuesta de reforma y adición que hace la suscrita:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	REFORMA
ARTÍCULO 183.- Dignidad de los muertos. Se afecta la dignidad de las personas muertas o cadáveres, mediante:	ARTÍCULO 183.- Dignidad de los muertos. Se afecta la dignidad de las personas muertas o cadáveres, mediante:
I. Su destrucción, mutilación, incineramiento, ocultamiento, inhumación o exhumación, sin la	I. Su destrucción, desecho , mutilación, incineramiento, inhumación o exhumación, sin la



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>debida autorización de las autoridades sanitarias correspondientes;</p> <p>II. Usarlos para cualquier fin, sin la autorización de las autoridades competentes;</p> <p>III. Cometer actos de vilipendio sobre los mismos o violar el lugar donde éstos se encuentren; o</p> <p>IV. Profanarlos con actos de necrofilia.</p> <p>Al responsable de las conductas descritas en este Artículo, se le aplicarán de 6 meses a 3 años de prisión y de 15 a 50 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p>	<p>debida autorización de las autoridades sanitarias correspondientes;</p> <p>II. El ocultamiento o abandono del cadáver o alguna parte de éste, o la omisión de aviso a las autoridades ante el conocimiento de su existencia;</p> <p>III. Usarlos para cualquier fin, sin la autorización de las autoridades competentes;</p> <p>IV. Cometer actos de vilipendio sobre los mismos o violar el lugar donde éstos se encuentren; o</p> <p>V. Profanarlos con actos de necrofilia.</p> <p>Al responsable de las conductas descritas en este Artículo, se le aplicarán de 6 meses a 3 años de prisión y de 15 a 50 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p>
--	---

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, tengo a bien someter ante esta Honorable Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se Reforma la fracción I y II, recorriéndose el texto en las fracciones III, IV y se Adiciona una fracción V y un último párrafo al Artículo 183 del **Código Penal del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 183.-...

- I. Su destrucción, **desecho**, mutilación, incineramiento, inhumación o exhumación, sin la debida autorización de las autoridades sanitarias correspondientes;
- II. **El ocultamiento o abandono del cadáver o alguna parte de éste, o la omisión de aviso a las autoridades ante el conocimiento de su existencia;**

Iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Aguascalientes de la Diputada Paloma Cecilia Amézquita Carreón de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Usarlos para cualquier fin, sin la autorización de las autoridades competentes;

IV. Cometer actos de vilipendio sobre los mismos o violar el lugar donde estos se encuentren; o

V. Profanarlos con actos de necrofilia.

Mo. Irma Cecilia Bermúdez Luna

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

José Manuel Velasco Serna
José Velasco

DIP. PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN

Diputada local del Distrito XIII

Integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática

Claudio Guadalupe Delino Betran

Mario Armando Valdez Herrera
Mari Amel Valdez A.

[Signature]

DIP. ELSA LUIGIA AMENDARIZ SILVA

[Signature]
Mónica Joneth Jiménez Pérez

Lic. Aida Karina Banda Iglesias

[Signature]
Nataly Z. Colorado

Margarita Gallagos Soto
Dip. Margarita Gallagos Soto

Dip Elsa Amabel Landin Olivares

[Signature]
Alejandro Serrano Almanza